

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 19 de 2021

Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por Ligia Mateus Arias, para iniciar proceso de Sucesión, al exponer bajo la gravedad de juramento no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso, para lo cual se,

CONSIDERA

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza, radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, tal como se observa de los anexos de la petición, así mismo consultado el sistema ADRES, se observa que la solicitante pertenece al régimen subsidiado en salud como madre cabeza de familia.
3. Tal solicitud puede ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a la señora Ligia Mateus Arias, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a Ligia Mateus Arias identificada con la cédula de ciudadanía 35.493.663, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

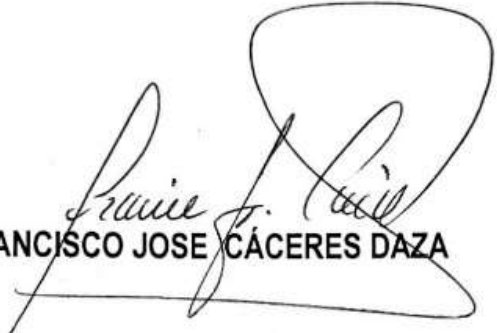
Segundo: Designar como apoderado de la anteriormente citada, a la abogada Erika Paola Pardo Martinez, para que la represente en el proceso de sucesión que desea instaurar la señora Ligia Mateus Arias.

Al designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

Tercero: Notifíquese personalmente esta determinación a la apoderada designada, para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

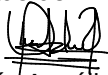
Cuarto: Notificar personalmente este proveído a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 21 de julio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

El Juez,í